

El acto de la subasta tendrá lugar en los locales que ocupa esta Junta Central de Adquisiciones. (nuevo Ministerio del Aire) el día 6 de diciembre de 1960, a las once (once) horas de la mañana.

Determinando los pliegos de condiciones que será preciso para tomar parte en esta subasta la previa presentación de muestras, ajustadas a las condiciones técnicas exigidas, deberán ser entregadas en la Secretaría de esta Junta (Romero Robledo, número 8, cuarta planta, Sector Norte), nuevo Ministerio del Aire, hasta el día 3 de diciembre de 1960, a las doce horas, mediante recibo bajo lema, una muestra de dos pares de cada clase.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden circular el 10 de enero de 1931 (C. L. número 14) y Ley de 20 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 359 y demás disposiciones complementarias).

Los gastos de anuncio serán satisfechos a prorrateso entre los adjudicatarios.

Madrid, 25 de noviembre de 1960.—El Teniente Coronel Secretario, José Prado Hervás.—8.845.

• • •

RESOLUCION de la Junta Económica Central del Servicio de Transmisiones por la que se anuncia subasta pública para la adquisición de 134 postes de madera de pino.

Se anuncia subasta pública para la adquisición de 134 postes de madera de pino, con impregnación de supercreosotado, admitiéndose el creosotado de 14,5 metros de altura y 15 centímetros de cogolla, por un importe de 442.200 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar a las once horas del día 17 de diciembre de 1960 en la Jefatura del Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire (plaza de la Moncloa).

Los pliegos de condiciones técnicas y legales podrán examinarse en la Secretaría de esta Junta Económica.

Los gastos de publicidad serán satisfechos por el adjudicatario.

Madrid, 28 de noviembre de 1960.—El Secretario.—8.843.

• • •

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2225/1960, de 24 de noviembre, por el que se concede a «General Química, S. A.», de Comunión-Salcedo (Alava), el régimen de admisión temporal para importar aceite de anilina con destino a su transformación en acelerantes, para el caucho.

«General Química, S. A.», con fábricas en Comunión-Salcedo (Alava), ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de aceite de anilina con destino a su transformación en acelerantes, para el caucho.

Del valor de los productos exportados corresponde el setenta por ciento a mercancías y trabajo nacionales incorporados, con lo cual se da a éstos acceso a una corriente comercial, que de otro modo no podría desarrollarse, pues la repercusión de los derechos arancelarios de la materia prima importada sobre el producto final es de suficiente entidad para colocar a éste fuera de precio internacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «General Química, Sociedad Anónima», de Comunión-Salcedo (Alava), el régimen de admisión temporal para importar doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta kilos de aceite de anilina para ser transformados en ciento quince mil kilos de mercaptobenzotiazol (MBT); ciento treinta y dos mil kilos de disulfuro de benzotiazol (MBTS); quince mil kilos de sal de cinc del mercaptobenzotiazol (2MBT); veinte mil kilos de difenilguanidina (DPG); diez mil kilos de acelerante M A T (mezcla de mercaptobenzotiazol y dietilditiocarbomato de cinc); treinta mil kilos de fenilbeta-naftilamina (FBN), y veintiocho mil kilos de acelerante F Q (mezcla de mercaptobenzotiazol, disulfuro de benzotiazol y hexametilenotetramina), con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de procedencia de las mercancías importadas serán: Francia, Inglaterra, Alemania, Holanda, Italia y Bélgica. Los países de destino de los productos transformados podrán ser: Alemania, Inglaterra, Francia, Italia, Suiza, Holanda, Bélgica, Suecia, Noruega, Austria, Portugal, Turquía, Grecia, Islandia, Marruecos, República Árabe Unida, Líbano, Irán, Indostán, Pakistán, Indonesia y países del Centro y Sur-América.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao; las exportaciones, por las de Bilbao y Barcelona.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en la fábrica propiedad de «General Química, Sociedad Anónima», sita en Comunión-Salcedo (Alava).

Artículo quinto.—La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, mediante la toma de muestras a la importación y a la exportación.

Artículo sexto.—La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de dos años, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de cincuenta mil (50.000) kilos de aceite de anilina.

Artículo octavo.—La entidad concesionaria presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—A los efectos contables se establece que las cantidades de aceite de anilina que entran en la fabricación de los acelerantes es, por cada cien (100) kilos de éstos, las siguientes: 70,5 (setenta con cinco décimas) para el mercaptobenzotiazol; 77 (setenta y siete) para el disulfuro de benzotiazol; 68,5 (sesenta y ocho con cinco décimas) para el F Q (mezcla de mercaptobenzotiazol con disulfuro de benzotiazol); cincuenta y nueve con dos décimas (59,2) para la sal de cinc del mercaptobenzotiazol; 107,5 (ciento siete con cinco décimas) para la difenilguanidina; 59,1 (cincuenta y nueve con una décima) para el MAT (mezcla de mercaptobenzotiazol con el dietilditiocarbomato de cinc), y 51,3 (cincuenta y uno con tres décimas) para la fenil-beta-naftilamina.

Artículo diez.—Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportase en el plazo fijado en el artículo séptimo.

Artículo once.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio Exterior, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

Artículo doce.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

• • •

DECRETO 2226/1960, de 24 de noviembre, por el que se concede a «March Blanch y Cía, S. R. C.», de Badalona, el régimen de admisión temporal para importar acero en barras para su transformación en válvulas de motor, con destino a la exportación.

La Sociedad «March Blanch y Cía, S. R. C.», de Badalona, ha solicitado régimen de admisión temporal para importar seis mil ochocientos setenta kilos de barras de acero para su transformación en válvulas, con destino a la exportación.

Significando este régimen la exportación de mano de obra nacional, así como un mejor aprovechamiento de las instalacio-